

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 5 de marzo de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,63
Francos suizos	253,00	259,25
Reichsmark	4,24	4,34
Fiorines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,50
Peso moneda legal	2,60	2,56
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Transportes

PARQUE Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO

Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (General Subsecretario) ha dispuesto se celebre un concurso para adquisición de piezas y material para camión 3 H C que se relaciona en el pliego de condiciones técnicas con arreglo a las características que se detallan en el mismo.

Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este concurso en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», los licitadores que deseen concurrir a él presentarán en el Negociado de Compras de la Dirección General de Transportes, Martínez Campos, 23 y 25, muestras de los materiales que piensen ofrecer para efectuar las pruebas necesarias, y si no les fuera posible entregarlas de alguno por su gran peso o volumen, expresarán detalladamente las condiciones de fabricación.

Dicho concurso se verificará en la Sala de Actos de la Dirección General anteriormente citada, a las diez horas del primer día laborable; pasados treinta días de su publicación en el «Diario

Oficial» y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o almacenistas y de ser formuladas por apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas podrán hacerse por una sola pieza o material o por un grupo de ellos.

El presente anuncio se remite con esta fecha al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» para su publicación íntegra e inmediata. Los pliegos de condiciones legales, relaciones del material y precios que no se publican por su gran extensión, están a disposición del que lo solicite en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo de la Península, Jefaturas Regionales de Automovilismo y en las Oficinas de la Dirección General de Transportes en los días y horas usuales de oficina.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 (C. L. número 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de publicación de estos anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, febrero de 1943.

Modelo de proposición

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal de la clase ..., tarifa ... y número ..., en nombre (propio o apoderado legal de ...), hago presente.

1.º Que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de piezas y material para camión 3 H. C. en su virtud se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de ... (número y letra) pesetas ...

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago importante ...

(en letra) pesetas ... que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición en la que se hará constar el mayor número de características del material o pieza que se ofrezca detallando no sólo las de funcionamiento, sino las de los materiales empleados cuya comprobación puede hacerse en los laboratorios.

5.º Lugar de fabricación del elemento o pieza de que se trate.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota: La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

El Coronel Jefe Accidental del Servicio, Daniel Suárez Pazos.

CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE PIEZAS Y MATERIAL PARA CAMION «3 H. C.»

Condiciones técnicas

1.º Las ofertas podrán realizarse de una sola pieza o material o de un grupo de ellas.

2.º Las ofertas han de hacerse por materiales que se ajusten dentro de los límites que estimará el Tribunal de Concurso a las muestras que la Dirección General de Transportes tendrá a disposición de los licitadores en sus oficinas centrales, pudiendo el Tribunal rechazar todas aquellas que a su juicio no se ajusten a las referidas muestras.

3.º Se indicará el mayor número de características particulares de cada elemento que sirvan para identificarle y conocer su calidad.

4.º Se especificará claramente la marca: si es de las de reconocida bondad del mercado nacional o extranjero, debiendo agregar todos los detalles que permitan su conocimiento caso de no ser marca que ni estuviera acreditada antes de julio de 1936; haciendo constar claramente los materiales de que están construidas las piezas o que se vayan a emplear en su fabricación, especificando en forma suficientemente amplia para que pueda ser perfectamente identificado el material empleado, poniendo de manifiesto para cada material las características con que habitualmente se le define en el mercado correspondiente.

5.º Se dará preferencia, dentro de asegurar calidad y plazo de entrega, a las piezas o materiales que además de la garantía del lugar de fabricación o empresa suministradora tenga marca propia en el mercado, acreditada y responsable. Serán preferidas igualmente las ofertas que no soliciten materiales dentro de asegurar calidad y plazos de entrega.

Seguirán en orden de preferencia y siempre con las debidas garantías fijadas, las ofertas en que sólo se exija de esta Dirección General el cursado del pedido de hierro y aceros necesarios por intermedio de la Delegación Oficial del Estado, sin esperar a empezar a efectuar dichas entregas al recibo de estos materiales.

6.º Se señalarán clara y concretamente los plazos de entrega, admitiéndose que éstas pueden hacerse de la totalidad de cada pieza o material o en entregas parciales, siempre que se fije el ritmo de las mismas.

7.º Se acompañarán muestras en la cantidad necesaria que permita su examen y estudio, dispensándose su presentación en el momento de la subasta solamente en caso de que sea una pieza o grupo, para cuya ejecución sea preciso un utillaje costoso, pero obligándose en caso de adjudicación, a presentar muestra antes de efectuar serie alguna, muestra que podrá ser desechada caso de no ofrecer garantía suficiente.

8.º Para la madera, además de las condiciones generales y particulares que le sean aplicables de las anteriormente especificadas, se tendrán en cuenta las siguientes:

Pino: Será en tablón de 76x205, o similar, debiendo tener los 2/3 de lo solicitado un largo mínimo de 3,60 metros, y ninguno una longitud mínima de 2,20 metros.

Hayo o álamo negro: Será en tabloncillos y grueso normal con que se corta esta madera: 15, 8 ó similar y anchos mayores de 20, teniendo los 2/3 una longitud mayor de 3,60 metros y no admitiéndose tabloncillos con una longitud menor de 2,20 metros.

La madera se encontrará completamente seca.

Será de la denominada de primera calidad, dentro del tipo que se ofrezca. En las proposiciones se expresarán claramente los siguientes apartados:

Nombre con que se la designe en el mercado de madera.

Provincia, término municipal y nombre del sitio en donde se encuentra.

Provincia, término municipal y nombre del bosque de procedencia.

Provincia, término municipal y nombre del sitio donde se serró.

Estación del ferrocarril más próxima donde se pueda cargar.

Fecha exacta en que fué cortada.

Fecha exacta en que fué serrada o se va a serrar.

El plazo de entrega de este material será de tres meses.

Madrid, 11 de enero de 1943.—El Comandante Jefe de fabricación, Leopoldo Moreno.

Pliego de condiciones económico-legales a que habrán de someterse las proposiciones que se presenten para la adquisición por este servicio y por concurso de los siguientes artículos, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas formuladas por la Junta Técnica del Servicio

Materia para camión 3 H. C.

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda, ni raspadura, a menos que se salve con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la misma, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alavá o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también adquirir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declarará en sus proposiciones que los obreros o empleados en la construcción del material están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el «Boletín» y el recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454)

y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerario, de reserva o retirado sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar, y en caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según dispone el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24).

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales un depósito cuyo importe se evaluará con arreglo a lo establecido en el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23 de 1941) y Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 175 de 7 de agosto de 1942). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta.—No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para adianzar otros servicios por más que notarie la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Sexta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria; no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este concurso en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», los licitadores que deseen concurrir a él presentarán en el Negociado de Compras de la Dirección General de Transportes, Martínez Campos, 23 y 25, muestras de los materia-

les que piensen ofrecer para efectuar las pruebas necesarias, y si no le fuera posible entregarlas de alguno por su gran peso o volumen expresarán detalladamente las condiciones de fabricación.

El primer día hábil, una vez pasados treinta desde dicha publicación en el «Diario Oficial», se verificará el concurso en el Salón de Actos de la Dirección General de Transportes anteriormente citados y a la hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierto el concurso por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, sobre las condiciones del mismo en la inteligencia que, pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los concursantes entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para adquirir material para 3 H C». El Presidente las recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del Concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación se declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa para el Servicio, haciendo a su favor la adjudicación del concurso, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán

todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fueren aceptadas, ni fueren objeto de protesta, se devolverán después de terminado, el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición adjudicada deje de suscribir el acta del concurso, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecutara, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el concurso por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo, constituido en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta, y cuyo importe se calculará con arreglo a lo establecido en los Decretos de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23 de 1941) y de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 175, de 7 de agosto de 1942). Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento para la Contratación en el Ramo del Ejército.

Décimoctava.—El contratista tendrá

obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número que determina el artículo 55, del acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho el pago de la inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo, derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga su oferta se entenderá es colocada al pie del establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará ni somar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados arbitrios o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega se efectuará en el almacén central de la Dirección General de Transportes, calle de Granada, número 53, Madrid. Los licitadores habrán de acompañar a sus proposiciones muestras del material que ofrezcan.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por la Dirección General de Transportes, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo

cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director general, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuarlo en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes y trabajo de mujeres y niños establecido por los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará a las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará la adjudicación a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva adjudicación bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva adjudicación, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado

del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su diligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desochar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos al contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo

del Ejército, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimoséxta.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907 relativo a la protección a la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda del de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contrato para servicios u obras públicas, deben cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.»

Madrid, febrero de 1943.—El Comandante Interventor. P. A. (ilegible).—Aprobado: El Coronel Jefe accidental del servicio (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA**Inspección**

La Administración de Rentas públicas de esta provincia, por resolución de 26 de enero último, dictada en expediente que se sigue a don Ignacio González Montoya, por ejercer en el pueblo de Fuente de Pedro Naharro la industria de Tratante en ganado mular en ambulancia, sin poseer la correspondiente patente del año 1942, acordó declararle ocultador a la Hacienda como comprendido en la base 51 de la Ordenación de la Contribución Industrial, liquidándole las cuotas y recargos que ha dejado de satisfacer en dicho año y como penalidad el tanto de la cuota de tarifa con arreglo a la siguiente

LIQUIDACION

Cantidades a ingresar por mandamiento.—Año 1942 (Patente)

Cuota para el Tesoro	878,00
15 por 100 recargo municipal.	131,70
	1.009,70
Penalidad	878,00
Total a ingresar	1.887,70

Y como, según comunica el Alcalde de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), último pueblo donde residió, se ignora su actual paradero, esta Inspección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas vigente, le requiere por medio del presente edicto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo, ingrese en Arcas del Tesoro, por medio de mandamiento de la Intervención de Hacienda de esta provincia, tanto el importe de la penalidad como el de la cuota y recargo liquidador, en la inteligencia de que si no lo verifica se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Cuenca, 27 de febrero de 1943.—El Delegado de Hacienda, Luciano Izquierdo.

3.314-O

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Por doña Josefa Grau Ferré y doña Dolores Virgili Rius, domiciliadas en esta ciudad, se ha comunicado ante la Delegación de Hacienda la desaparición durante el dominio marxista de los siguientes valores, que pertenecieron a don Luis Rius Ferré.

Denda perpetua exterior 4 por 100, emisión de 1933, en un título, serie A, número 24.339, y nueve títulos, serie B, números 9.046, 9.047, 9.048, 9.049, 9.050,

9.051, 9.052, 9.053 y 9.054. Por un importe total de 19.000 pesetas.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formulen reclamación, si se creen con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación. Tarragona, 29 de agosto de 1942.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

249-O

1.ª 5-3-943

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID**Nueva industria****Grupo 2.º, apartado b)**

Peticionario: Textiles del Centro de España, S. A.

Objeto de la industria: Hilados y tejidos de algodón, rayón, fibra artificial, lana y otras primeras materias textiles.

Capital: 10.000.000 de pesetas (desembolsado, 60.000 pesetas).

Producción anual trabajando cuarenta y ocho horas semanales: Hilados de algodón, 100.000 kilogramos; tejidos de rayón, algodón, fibra textiles y sus mezclas, 600.000 metros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 27 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

769-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Ampliación**

Peticionario: Padrós y Soler, S. A. Objeto de la ampliación: Reparación de maquinaria del ramo textil y construcción de nuevas máquinas, especialmente telares para tejidos y devanadores para hilados de seda.

Producción: Se repararán y construirán unas cien máquinas por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 1 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

731-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Nueva industria**

Peticionario: Helios Films, S. A.

Objeto de la industria: Producción de películas.

Producción: Ocho películas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 1 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

731-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA**Implantación**

Peticionario: Eugenio Lozano Ugalde.

Objeto de la industria: Fabricación de artículos de mercería.

Producción anual: 10.000 kilogramos de botones metálicos y 10.000 kilogramos en ballenas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos de oposición que crean convenientes, dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de esta Delegación, Gran Vía, 43.

Bilbao, 5 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

245-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA**Ampliación**

Peticionario: Fábrica de gomas de don José María Garay Sesúmagá.

Objeto de la industria: Montaje de una instalación para la fabricación de 500 kilogramos diarios de fibras artificiales, sustitutivas de algodón o lana.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos de oposición que crean convenientes, dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de esta Delegación, Gran Vía, 43.

Bilbao, 17 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

246-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA**Ampliación**

Peticionario: Sohezarraga y Compañía, de Durango.

Objeto de la ampliación: Instalar maquinaria en su aserradero de madera.

Producción: Diaria, un metro cúbico y medio en tablón, tabla y tablilla.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos de oposición que crean convenientes, dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, en las oficinas de esta Delegación. Gran Vía, 43.

Bilbao, 19 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

247-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Ramón Campomanes.

Objeto de la ampliación: Instalar un nuevo aparato de sierra de cinta en su aserradero de Tarancón.

Producción anual: 2.500 metros cúbicos de tablonaje.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49.

Cuenca, 26 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, V. Cadenas.

248-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BURGOS**Nueva industria**

Peticionario: Don José Díez Rumayor.

Emplazamiento: Burgos.

Objeto de la industria: Fabricación de tejidos de rayón.

Producción: 70.000 metros, aproximadamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en el plazo de diez días, en esta Delegación, calle de Santander, 12, en duplicado ejemplar debidamente reintegrado.

Burgos, 18 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

250-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**Oposiciones para la provisión de dos plazas de Oficiales administrativos de esta Corporación**

De conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones relacionadas, se anuncia a oposición dos plazas de oficiales administrativos, con el haber anual de 5.000 pesetas, quinquenios y demás derechos reglamentarios, correspondiendo la primera al turno de Oficiales provisionales o de complemento y la segunda a los restantes ex combatientes, sin perjuicio de que puedan acumularse las demás que resulten antes de la celebración de las oposiciones, pudiendo solicitar tomar parte en las mismas todos aquellos a quienes interese, aunque no pertenezcan a los referidos turnos.

Las instancias serán dirigidas al señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, acompañadas de la documentación pertinente y cédula personal, dentro del plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

El programa para los ejercicios es el señalado en la disposición adicional segunda de la mencionada Orden de 30 de octubre de 1939, y las bases se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hallan de manifiesto en el Negociado, de Gobernación de la Secretaría de dicha Corporación, los días y horas hábiles.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar después de los cuatro meses siguientes al día en que aparezca el anuncio de las mismas en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

León, 27 de febrero de 1943.—El Presidente, Uzquiza.

2.972-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**Concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero de Montes**

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 24 del mes de febrero último, acordó prorrogar por treinta días el plazo fijado en la convocatoria del concurso publicado en este **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** número 56, de fecha 25 del mes de febrero próximo pasado, para cubrir la plaza vacante de Ingeniero de Montes.

El plazo nuevamente señalado, se entenderá a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Santander, 1.º de marzo de 1943.—El Presidente, F. de Nardiz.—P. A., el Secretario, Luis Herrera.

2.977-O

AYUNTAMIENTO DE HORNA-CHUELOS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de esta villa

Hace saber: Que por acuerdo de la Comisión Municipal Gestora y de conformidad con el artículo 122 de la Ley Municipal, se anuncia subasta para el nombramiento de Recaudador Municipal del Repartimiento General de Utilidades del presente año y otros créditos que puedan resultar a favor del Ayuntamiento en el mismo año, por término de veinte días hábiles, para que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, puedan presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las nueve a las trece de dichos días, las proposiciones, que se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Los que aspiren a tomar parte en la subasta, acreditarán haber consignado la cantidad de diez mil ciento setenta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos a que asciende el cinco por ciento de la cantidad a cobrar conocida, ampliándose aquella por el adjudicatario, hasta la suma de cincuenta y siete mil cuatrocientas quince pesetas veintiocho céntimos en concepto de depósito definitivo, que deberá constituir en la forma que señala el artículo 10 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales y en los valores que determina su artículo 11 o en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Con los pliegos entregarán el resguardo del depósito municipal y cédula personal del proponente.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase sexta y entregadas bajo sobre cerrado, en que se consigne: «Proposición para optar a la subasta para el cobro de repartimiento de utilidades de mil novecientos cuarenta y tres y otros créditos», firmando el presentador.

Para el bastanteo de poderes se designa a los señores Letrados de Córdoba y Posadas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante la Mesa compuesta por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Síndico y Notario de turno, a las once horas del siguiente día al en que transcurran los veinte hábiles, a partir del siguiente día al de la inserción del presente edicto en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y si dicho día resultare festivo, se verificará a la misma hora del siguiente hábil.

Será preferida la proposición que se haga haciendo más bajo el premio de cobranza, el cual nunca podrá exceder del tres por ciento para las cuotas del reparto.

Si entre las proposiciones admitidas resultasen dos o más iguales más ventajosas, se verificará licitación entre ellas por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante se someterá a las condiciones del presente edicto y de condiciones formado para este servicio, Reglamento de dos de julio de 1924 y cuantas disposiciones regulan estos servicios y Tribunales de esta jurisdicción.

Hornachuelos, 26 de febrero de 1943.
El Alcalde, Juan Cañero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de... con cédula personal de clase..., número... de orden, enterado del anuncio publicado por el señor Alcalde en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número..., correspondiente al día..., para proceder al nombramiento de Recaudador Municipal para el cobro del repartimiento general de utilidades del año mil novecientos cuarenta y tres, así como cuantos créditos puedan resultar a favor de este Ayuntamiento por otras exacciones, y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se comprometo a verificar el cobro del repartimiento al... por ciento como premio de cobranza y verificar su recaudación y la de los demás créditos que se le entreguen en los plazos y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, ofreciendo a la vez como garantía para responder de mi gestión... (en metálico o valores), en la forma que determina el artículo octavo del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

2.973-O

AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR Segovia

Subasta de maderas

El día treinta del corriente mes de marzo, a las doce de la mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación mediante subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte titulado «Aguas Vertientes y agregados», correspondiente al año forestal de 1942-43; consistentes en 4.174.334 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedentes de los pinos en pie, tasados en la cantidad de 843.215.47 pesetas, y 558.677 metros cúbicos de madera, procedentes de pinos secos y derribados por el viento, valorados en la cantidad de 96.092,44 pesetas, o sea en total 4.970 pinos, con un volumen de 4.733.011 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de

licitación de 939.307,91 pesetas (novecientas treinta y nueve mil trescientas siete pesetas con noventa y un céntimos).

Para tomar parte en la indicada subasta es requisito indispensable la previa constitución en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo de licitación, o sean 46.965,39 pesetas.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán en la Intervención municipal, en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior inclusive, o sea el día 29, al en que ha de celebrarse la apertura de pliegos, en las horas de diez a trece, todos los días laborables. A todo pliego de proposición se acompañará, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, justificante de hallarse al corriente en el pago de cuotas de subsidio familiar o vejez, y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, que depositará en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia. Además, tendrá que ingresar la cantidad de 6.579,22 pesetas en referido Distrito, como gastos de gestión técnica. El pago del 10 por 100 de mejoras se ingresará en la cuenta corriente, del Banco de España, de Segovia, del Distrito Forestal, y el 90 por 100 restante en el Ayuntamiento de El Espinar, una vez notificada la adjudicación definitiva y dentro del plazo de veinte días siguientes a la misma, en que se otorgará la escritura pública del contrato.

Para el bastanteo de poderes se ha designado a cualquier Letrado perteneciente a los Colegios de Madrid o Segovia.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones facultativas y económicas para examen por cuantos lo deseen.

Será de cuenta del adjudicatario el abono de los gastos de inserción de anuncios, honorarios del Notario autorizando gastos del expediente y reintegro del mismo.

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo a que se refiere el artículo 86 de las Instrucciones de 17 de octubre de 1925.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación. Y si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda en los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones, lugar, hora y tipos señalados.

El Espinar, 1.º de marzo de 1943.—El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta los productos primarios del monte «Aguas Vertientes y agregados» de los propios de El Espinar, para el año 1942-43, se comprometo a adquirir dichos productos con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente. Papel de 4,50 pesetas.

2.972-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN

Edicto

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta para la realización de las obras de urbanización de la Zona cuarta del Ensanche, sector número uno, de esta capital, y en virtud de acuerdo adoptado por la Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día veinticinco del pasado mes, por el presente se saca a subasta nuevamente entre contratistas las referidas obras por el tipo de doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas seis pesetas con setenta y tres céntimos. El proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan expuestos al público en el Negociado de Obras de este Excmo. Ayuntamiento, a disposición de los interesados, hasta el día que haga veinte hábiles, a las dieciocho horas, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual serán admitidas las proposiciones.

Jaén, 1 de marzo de 1943.—El Alcalde (legible).

Modelo de proposición

Don, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta para la realización de las obras de urbanización de la Zona cuarta del Ensanche, sector número uno, se comprometo a realizar las expresadas obras con sujeción estricta al proyecto formulado por el señor Arquitecto de Urbanización y Ensanche, don Juan Piqueras Menéndez, que obra unido al expediente de su razón, en la cantidad de pesetas (en letra) y cumplir con todas las condiciones que sirven de base para esta subasta, comprometiéndose a cumplir, a su vez, con las remuneraciones mínimas a los obreros, de conformidad a lo que determina la Ley. (Fecha y firma.)

Jaén, de de mil novecientos cuarenta y tres,

2.973-O

ALCALDIA DE CADIZ

Anuncio

En cumplimiento de acuerdo de la Excmo. Diputación Municipal Permanente, adoptado al punto sexto de la sesión celebrada el día 26 del pasado mes de febrero, se anuncia cuarta subasta para la venta de la Piscina Municipal.

El acto de subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cádiz, y en el salón de la Comisión Permanente, al día siguiente de cumplirse el plazo de la admisión de pliegos y a las doce horas, siendo presidido por el Alcalde.

El tipo de subasta es al alza de 550.000 pesetas.

Para esta subasta regirá exactamente el mismo pliego de condiciones que para la tercera se aprobó por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión del 29 del pasado mes de enero.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Registros de Subastas y Concursos, sito en la planta baja de la Casa Capitular, en días y horas hábiles de oficinas y hasta las catorce horas del día en que se cumplan los diez naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario estará obligado a abonar el importe del valor del remate en el acto de formalizar el contrato.

Los licitadores que concurren con poderes podrán bastantear éstos mediante cualquier letrado con ejercicio en esta capital.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 1 de marzo de 1943.—El Alcalde (ilegible).

2.970-O.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE LA CORUÑA

Con relación al anuncio del concurso de proyectos para la instalación de una fábrica de hielo en el muelle del Este, con arrendamiento del servicio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del pasado enero, la Comisión Permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó habilitar el domingo día 14 del próximo marzo, hasta las trece horas, para la presentación de proyectos en la Secretaría de esta Junta.

La Coruña, 26 de febrero de 1943.—El Secretario-Contador, Emilio de Isa. —V.º B.º, el Presidente, Federico Fernández Sar.

2.974-O

DISTRITO FORESTAL DE NAVARRA-ALAVA

Anuncio de subasta de árboles en el monte «Changoa»

El Distrito Forestal de Navarra-Alava, previa autorización de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, saca a subasta el aprovechamiento de las maderas y leñas de 3.2:2 árboles de haya, de diámetro igual o superior a 50 centímetros, con un volumen maderable de 5.524,726 metros cúbicos y con un volumen leñoso de 2.994,435 metros cúbicos, en el monte «Changoa», propiedad del referido Patrimonio Forestal del Estado, por la cantidad de pesetas 474.850, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la expresada Dirección General (Montalbán, 14, Madrid) y en las del Distrito Forestal de Navarra-Alava (Leire, 11, Pamplona).

Las proposiciones serán formuladas en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se acompaña, y podrán ser entregadas en el Distrito Forestal de Navarra-Alava, en las horas hábiles de oficina, durante los treinta días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el despacho de esta Jefatura del Distrito, a las doce horas del primer día hábil siguiente a la expiración de dicho plazo.

Los licitadores que concurren en nombre de otro, acreditarán debidamente la representación que ostente mediante documentos que incluirán en el pliego de la proposición.

Pamplona, 1 de marzo de 1943.—El Ingeniero Director (ilegible).

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., expedida en..., a... de... y con capacidad legal para contratar en nombre propio (o como representante de...), enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los productos maderables y leñosos de 3.212 árboles de haya en el monte «Changoa», propiedad del Estado, en la provincia de Navarra, ofrece satisfacer por el indicado aprovechamiento la cantidad de... (expresada en letra) pesetas.

Acredita su derecho a presentarse como licitador, acompañando el resguardo del depósito de 20.000 pesetas en la cuenta corriente «Delegación Patrimonial Forestal del Estado» en el Banco de España de Pamplona.

(Fecha y firma del interesado.)

2.973-O

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A 278.443, A 278.445 y 144.066, de pesetas nominales 5.000, 5.000 y 3.000, en Amortizable 4 por 100 1935, los dos primeros, y obligaciones Villa Madrid 1918, el último, expedidos por este Establecimiento en 18-11-1935 los dos primeros y 4-9-1928, a favor de D. Luis Fernández de Heredia y del Pozo el primero y de doña Guadalupe del Pozo Parada, casada con don Luis Fernández de Heredia y del Pozo, los dos últimos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de enero de 1943.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

768-P

BANCO DE VIZCAYA

Madrid

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en nuestras Cajas, número 28.871, comprensivo de veinte acciones Sanatorio Hispano Americano, extendido a favor de doña María Victoria López-Grado, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a ello reclame dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Apoderado general, Juan Touzón Jurjo.

795-P

BANCO DE ARAGON

Su situación en 31 de diciembre de 1942

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
CAJA Y BANCOS:			
Caja y Banco de España	41.430.931,49	Capital	60.000.000,00
Monedas y billetes extranj. (Valor efectivo)...	134.270,60	Fondo de reserva	9.500.000,00
BANCOS Y BANQUEROS		ACREEDORES:	
En pesetas	9.134.788,69	BANCOS Y BANQUEROS	
En moneda extranjera.....	1.061.676,47	En pesetas	53.134.338,67
	<u>10.196.465,16</u>	En moneda extranjera	3.768.141,01
CARTERA:		Acreeedores a la vista	56.902.479,68
Efectos de comercio hasta 90 días	35.312.327,87	Acreeedores hasta el plazo de un mes	140.520.068,45
Efectos de comercio a mayor plazo	14.017,50	Acreeedores a mayores plazos	123.937.521,20
TITULOS		Acreeedores en moneda extranjera (valor efectivo)	15.093.546,87
Fondos públicos	88.263.100,30	Acreeedores por cupones al cobro	820.651,47
Otros valores	47.070.130,12		3.331.345,20
Cupones: Descontados y al cobro	4.063.807,08		<u>340.605.612,87</u>
	<u>174.723.382,37</u>	Efectos y demás obligaciones a pagar	3.670.680,84
CREDITOS:		Aceptaciones	3.938.902,20
Deudores con garantía prendaria	41.687.083,34	Varias cuentas	24.750.029,10
Deudores varios a la vista	2.932.536,21	Saldos desbloqueados	623.896,14
Deudores a pazo	103.124.593,18	Saldos desbloqueados (procedentes de Royal Bank of Canadá)	167.628,22
Deudores en moneda extranj. (Valor efectivo)	3.772.115,96	PERDIDAS Y GANANCIAS:	
Inmuebles	151.526.328,69	Ejercicio actual	4.736.627,86
Mobiliario y gastos de instalación y de ampliación de capital	9.568.020,25	Remanente del Ejercicio 1941	121.271,79
Accionistas	1.656.451,20		<u>4.857.899,65</u>
Acciones en cartera	16.000.000,00	Deposítantes	448.164.649,02
Dividendo activo a cuenta	20.000.000,00		462.104.438,98
Deudores por aceptaciones	626.660,00	TOTAL	910.269.108,00
Regularización del desbloqueo	3.988.902,20		
Saldos desbloqueados	27.331,04		
Varias cuentas	73.347,96		
	<u>18.212.557,56</u>		
Depósitos	448.164.649,02		
	462.104.438,98		
TOTAL	910.269.108,00		

V.º B.º:
El Presidente del Consejo de Administración,
José Sancho Arroyo

El Director general,
José Luis Bas

El Interventor general,
Francisco Polo

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Esta Compañía saca a tercera y última subasta la enajenación de los terrenos e inmuebles propiedad de la misma en Villamartin (Cádiz) situados en un extremo del pueblo, con fachada a la carretera Villamartin-Ronda y a las calles del Rosario y Carreteros, con arreglo al pliego de condiciones que estará a la disposición de los señores a quienes interese, los días laborables, de doce a una, en el Departamento de Explotación de esta Central, calle de Torija, número 9, Madrid, y en la Agencia Comercial de Campsa en Cádiz, calle del Rosario, número 43, hasta el día 31 del corriente.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Director general, F. de Gregorio,

731-P

ALFARO Y COMPANIA, S. EN C., BANQUEROS

M a d r i d

Subasta

En la Notaría de D. Félix Rodríguez Valdés, Arenal, 18, Madrid, y a instancia de Alfaro y Compañía, S. en C., Banqueros, se procederá a la subasta de ciento veinticinco acciones de la «Hidroeléctrica de Santa Ana, S. A.», al tipo de 325 pesetas cada una de ellas, cuyo acto tendrá lugar el próximo día 10 del actual, a las once de la mañana.

Tales acciones están depositadas en Alfaro y Compañía, S. en C., en concepto de prenda, garantizando el préstamo de 54.000 pesetas que tal entidad concedió a don Cristóbal Verdú Valdés en escritura pública fecha 22 de junio de 1934, cuyo préstamo no ha sido reintegrado.

En la misma Notaría, y a las once y media de la mañana del mismo día, se procederá también, a instancia del propio acreedor, a la subasta de cuarenta acciones «Cerámica de Seseña, Sociedad Anónima», al tipo de 500 pesetas cada una, garantía prendaria del mismo préstamo.

Este procedimiento extrajudicial se ajustará a los términos del artículo 1.872 del Código Civil y a las estipulaciones de la escritura de préstamo, que estará de manifiesto en la oficina notarial.

Para tomar parte en las subastas, todo licitador depositará previamente en efectivo el diez por ciento del valor de las acciones.

Lo que mediante este anuncio se pone en conocimiento general y también para citación del deudor.

Madrid, 2 de marzo de 1943.

704-P

MUTUA MEDITERRANEA

Barcelona

Extraviada la póliza número 136.161, emitida en 30 de noviembre de 1929 por Mutua Mediterránea, suscrita por don Tomás Pérez Lagares, de El Ferrol, se hace público que si no fuese presentada en Mutua Mediterránea, Vía Layetana, número 18, entresuelo, 2.ª, Barcelona, dentro de treinta días, a contar de esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno y será substituída por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 27 de febrero de 1943.—Mutua Mediterránea: El Delegado del Consejo, J. Ardizón.

243-P

ELECTRA PUERTOLLANO, S. A.

Madrid

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 1 de junio de 1939, se publica a continuación relación de los títulos al portador emitidos por esta Sociedad, comprendidos en los casos que especifica el artículo primero de la citada Ley y cuya desaparición se nos ha denunciado a los efectos de la declaración de nulidad y consiguiente expedición de duplicados:

Denunciante: Doña María Luisa de Silva Mitjans, trece acciones, serie A, números 156 a 168, y trece acciones, serie B, números 65 a 76 y 745, de 500 pesetas nominales cada una.

Denunciante: Don Eduardo Porras Martín-Duarte, dos acciones, serie A, números 218 y 219, y una acción, serie B, número 737, de 500 pesetas nominales cada una.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada Ley, se advierte que si en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se notificase a la Sociedad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 1 de marzo de 1943.—El Director Gerente, A. de Retana.

783-P

SOCIEDAD ESPANOLA DE OXIDOS Y PINTURAS

Alfonso XII, 24.—Madrid

En cumplimiento de los artículos 26 y 27 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca a la Junta general ordinaria de accionistas, para el día 26 de marzo, a las cuatro y media de la tarde, en primera convocatoria, y a las cinco, en segunda, en el domicilio social, Alfonso XII, 24, bajo derecha, para tratar de los siguientes asuntos:

Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1942.

Para la asistencia a la Junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 25 y 28 de los Estatutos sociales.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Consejero Delegado, Emilio Torrecilla Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente del Consejo de Administración, Francisco García Molinas.

789-P

SOCIEDAD ANONIMA «LAVIADA»

Talleres de esmaltería, fundición y construcciones mecánicas.—Gijón

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas, que la Junta general ordinaria, celebrada en el día de ayer, tomó el acuerdo de pagar un dividendo complementario a las acciones preferentes y ordinarias números 1 al 16.094, de pesetas 15.00 (quince pesetas) contra cupón número 42, y a las correspondientes a los números 16.095 al 20.000, contra el mismo cupón número 42, pesetas 13.75 (trece pesetas con setenta y cinco céntimos), con cargo a las utilidades del ejercicio de 1942.

El pago dará comienzo el próximo día 8 del mes actual, en las siguientes entidades bancarias.

Banco Urquijo, Madrid; Banco de Bilbao, Gijón; Banco Español de Crédito, Gijón; Banco Herrero, Oviedo; Banco Minero Industrial de Asturias, Gijón, y Banco de Gijón, Gijón.

Gijón, 2 de marzo de 1943.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, José G. Cifuentes.

788-P

PAVIMENTOS ASFALTICOS, S. A.

De conformidad con los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de los Estatutos sociales, y a efectos del artículo 46 de los mismos en relación con los artículos 22 y 168 del Código de Comercio y dimisión del Consejo de Administración, se celebrará Junta general extraordinaria de accionistas de Pavimentos Asfálticos, S. A., el día 12 de marzo de 1943, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 45 (antes 47), planta D, en primera convocatoria, y si no se reuniere número bastante de acciones a los efectos necesarios, en segunda convocatoria, el día 13 de marzo de 1943, a la misma hora y en el mismo lugar.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Manuel Soto.

797-P

**COMPANIA «CALZADOS COLOMA,
SOCIEDAD ANONIMA****Convocatoria**

De conformidad con nuestros Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el próximo día 23 de marzo, a las seis de la tarde, en nuestro domicilio social, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura de la Memoria; examen y aprobación del Balance general practicado en 31 de diciembre último.

2.º Renovación del Consejo de Administración. Y

3.º Cualquier otro asunto que se considere de interés para la buena marcha de la Sociedad.

Almansa, 27 de febrero de 1943.—El Secretario, Miguel Navalón.

800-P

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Tribunal Especial para la Represión
de la Masonería y del Comunismo**

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.069 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Ricardo Miguel Gual, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ricardo Miguel Gual, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro

de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5-970-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.031 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra el procesado rebelde Pedro Ibáñez Barbier, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Pedro Ibáñez Barbier, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y ru-

bricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5-953-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.017 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Alfonso Rodríguez Dranguet, se ha dictado con fecha 5 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Alfonso Rodríguez Dranguet, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, hm hmhhb Ortiz.

5-938-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 674 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Adolfo Grozembach, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Adolfo Grozembach, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.806-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 983 de 1942, del Juzgado Especial núm. 2, seguido en rebeldía contra Juan Cabot Cahue, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar, y condenamos, al procesado rebelde Juan Cabot Cahue, como autor de un delito consumado de masonería con la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión menor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones pública u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.914-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.285 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Mariano Bastán Jiménez, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Mariano Bastán Jiménez, como autor de un delito consumado de masonería con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficia-

les, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándose definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, cal, y al procesado en la forma que mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.967-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 949 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Enrique López Torres, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique López Torres, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal

Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5-957-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.314 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Emilio Garriga Pereira, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1942 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Emilio Garriga Pereira, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para

los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.701-A. J.

M A D R I D

Edicto

Se hace público, cumpliendo el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado de Primera Instancia número uno, decano de Madrid, se ha incoado, por doña Aurora Roca-Luque, expediente sobre declaración de ausencia de su hija soltera, Inés Pérez Roca, nacida en esta capital el 7 de mayo de 1908, habida de su matrimonio con el difunto don Antonio Pérez Zafra, domiciliada con sus padres en la calle de Antonio López, 98, tienda, que se ausentó de esta población en el mes de noviembre de 1936, sin que a partir de esa fecha se haya tenido noticia alguna de su paradero, ignorándose cuál sea éste.

Dado en Madrid, a 18 de enero de 1943.—El Juez, Juan A. Pacheco.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

557-A. J.

y 2.ª 5-3-943

C A S T R O P O L

El Juez de Primera Instancia de Castropol.

Hace público: Que Vicente García García, natural y vecino de Prendones, hijo de Indalecio y Saturna, ha desaparecido de su domicilio, ausentándose para América hace treinta años, sin que hace más de veinticinco se tuviesen noticias suyas; por cuya razón, a instancia de su hermano, José Amador, se instruye expediente para la declaración de su fallecimiento, y así se hace público a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por Ley de 30 de diciembre de 1939.

Castropol, 11 de febrero de 1943.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario judicial, Eugenio Rojo Casas.

550-A. J.

y 2.ª 5-3-943

P A D R O N

El Juez de Primera Instancia accidental de Padrón.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Olimpio Seoane Lorenzo, hijo de José y de Teresa, natural de Bejo, parroquia de San Juan de Laíno, término de Dodro, de este par-

tido, de donde se ausentó con rumbo a América, pasa de veinte años, habiendo más de quince que no se tienen noticias de él.

Padrón, veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, José Buela.—El Secretario accidental, A. Veigas.

782-A. J.

1.ª 5-3-943

R E Q U I S I T O R I A S

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil.

917

El Juzgado de Instrucción de Almagro ruega y encarga a las autoridades procedan a la busca y ocupación de una burra de año y medio con dos crías, de las que no constan más señas, propiedad del vecino de Piedrabuena Dionisio Espinosa, las que, de ser habidas, serán puestas a disposición de dicho Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encontraren, a resultas del sumario que instruye con el número 71 de los de 1942, por estafa.

9.671.

918

LAMAS RODRIGUEZ, Benedicto Agustín; de 57 años (a) «Hijo del Piloto», hijo de Andrés y Socorro, soltero, jornalero, natural y vecino de Fene, partido de Puentevedume, domiciliado en el lugar de Formosende, y actualmente en ignorado paradero; procesado en sumario 17 de 1941, sobre hurto; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Puentevedume, con objeto de ser reducido a prisión. 8.641.

A N U L A C I O N E S

919

El Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid deja sin efecto las requisitorias referentes a Román Rivera Laverdesqui, procesado en causa 3.003 de 1942, por abandono de familia y que fueron publicadas en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre de 1942, y en el de la provincia de Madrid de 1.º del mismo mes y año; por haber comparecido espontáneamente el interesado.

10.847.

EDICTOS

920

En virtud de lo acordado en sumario 14 de 1943, sobre hallazgo del cadáver de un desconocido, en una viña del término municipal de Tiana, el día 5 de los corrientes, y que se supone pueda corresponder a Ramón Vilar, cuyo apellido materno se ignora, natural de Vich, nacido el 23 de marzo de 1881, y al que se le halló un carnet de combatiente francés extendido a su favor en Perpignán el 5 de mayo de 1937, se cita al que resulte ser el más próximo pariente de dicho interfecto para que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Mataró, sito en la rambla del Generalísimo Franco, 32, a fin de prestar declaración, ulterior identificación del cadáver y ofrecerle al compareciente el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mataró a 22 de febrero de 1943.—El Juez de Instrucción accidental, Lorenzo Llinás.—El Secretario judicial, Miguel Serrano.

10.852.

921

Don Francisco Casas Ochoa, Juez de Instrucción del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, en la causa que por muerte de Felipe Blázquez Gil se sigue con el número 39 del año 1941, se cita y llama, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a los hijos del interfecto, llamados Elías y Pablo, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de instruirles de sus derechos conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no comparecer se darán por enterados.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 26 de febrero de 1943.—El Juez, Francisco Casas.—El Secretario, Jacinto Catballo.

10.902.

RESPONSABILIDADES POLITICAS INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Alora

Don Pablo Maqueda Ibáñez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se han incoado expedientes contra:

José López Carrillo, de cuarenta y seis años, del comercio, natural de Torviscón (Granada), vecino de Málaga: calle Matadero Viejo, 16; número 40 de 1942.

María Antonia, de cuarenta y seis años, soltera, y Josefa Jiménez Peñalver, de treinta y cuatro años, soltera, ambas naturales de Casarabonela y vecinas de Málaga: postigo Arance, 2.

Isabel Jiménez Peñalver, con domicilio en Madrid: calle Tres Cruces, 7; número 41 de 1942.

Alora, 2 de diciembre de 1942.—El Secretario, P. H., Francisco García. El Juez, Pablo Maqueda.

8.181 y 82.

Ayamonte

Don Francisco de Paula José Valera y Sainz de la Maza, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Huelva se incoan expedientes contra:

José Rodríguez Martín, de Ayamonte.

Andrés Vázquez Martín, de El Almendro.

Manuel Álvarez González, de El Granado.

Manuel García Cazazola, de Lepe. Francisco Lorenzo Alfonso, de San Silvestre de Guzmán.

Antonio Joaquín Cruz, de El Almendro.

Domingo Pérez Gómez, de El Almendro, y

Francisco Pérez Rebolo, de El Almendro.

Ayamonte, 30 de noviembre de 1942. El Juez, Francisco de Paula.—El Secretario (ilegible).

8.183.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Arcos de la Frontera

Don Ramón Barrera González, Juez de Instrucción accidental, en funciones del de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se notifica al inculcado en el expediente número 43, Fernando Parra Coronado, vecino que fué de Villamartín y cuyo actual paradero se ignora, haberse dictado por el Tribunal Regional de Sevilla sentencia en el referido expediente, por virtud de la cual se le condena como incurso en un caso de responsabilidad política de carácter menos grave, a la sanción de inhabilitación absoluta y destierro a cien kilómetros de distancia de Villamartín, durante seis años, y pago de cinco mil pesetas.

Al propio tiempo, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en el plazo de treinta días hábiles, en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción.

Arcos de la Frontera, 28 de noviembre de 1942.—El Secretario, Dello Parada.—El Juez accidental, Ramón Barrera.

8.167.